



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 3 Secc. IV

Lunes 10 de Julio de 2023

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** ♦ Acuerdo CG23/2023, Acuerdo CG24/2023, Acuerdo CG25/2023, Acuerdo CG26/2023, Acuerdo CG27/2023 y Acuerdo CG28/2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG23/2023

POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN VIRTUD DEL RECIENTE REGISTRO DEL PARTIDO SONorenSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
DEF	Dirección Ejecutiva de Fiscalización.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG31/2020 referente al inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021, para la elección de gubernatura, diputaciones, así como de integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Sonora para la elección de los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.
- III. Con fecha doce de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG285/2021 mediante el cual declaró la validez de la elección de gubernatura del estado de Sonora.
- IV. Con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG292/2021 mediante el cual declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se otorgaron las constancias respectivas.
- V. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG297/2021 mediante el cual realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VI. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG303/2021 mediante el cual modificó el Acuerdo CG297/2021, en virtud de las resoluciones emitidas por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral.
- VII. Durante el mes de enero de dos mil veintidós, se recibieron en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral los respectivos avisos de intención de siete organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como Partido Político Local, entre ellas las denominadas: "Movimiento de Seguridad Ciudadana", "Movimiento Laborista Sonora", "Sonorenses Independientes A.C.", "VAMOS", "Partido Sonorense A.C.", "Organización Ciudadana Independiente" y "Redes Sociales A.P.L."
- VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veintidós, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la UMA vigente a partir del primero de febrero de esa anualidad.
- IX. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE10/2022 "Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que se someta a

consideración del Consejo General".

- X. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2022 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XI. Con fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2338/2022, la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral remitió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Acuerdo CG57/2022 que contiene el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 del Instituto Estatal Electoral y sus respectivos anexos, para su consideración y trámite correspondiente.
- XII. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se recibió documento de número INE/DERFE/STN/SPMR/188/2022, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante el cual solicita se informe a este Instituto Estatal Electoral sobre el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral con fecha de corte al treinta y uno de julio del dos mil veintidós.
- XIII. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2022 *"Por el que se aprueba el sobreseimiento del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada "Movimiento de Seguridad Ciudadana"*.
- XIV. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG77/2022 *"Por el que se aprueba el sobreseimiento del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Sonora"*.
- XV. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG78/2022 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, respecto a la sanción correspondiente a la organización ciudadana denominada "Redes Sociales Sonora A.P.L."*.
- XVI. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG79/2022 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, respecto a la sanción correspondiente a la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Independiente"*.
- XVII. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Tomo CCX, Hermosillo, Sonora, Número 52 Secc. IV, el cual contiene el Decreto número 91 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2023.
- XVIII. Con fecha once de enero de dos mil veintitrés, la DEF remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta referente al monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos, para efectos de que fuera validada y sometida a consideración de este Consejo General.
- XIX. Con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGED1/2023 denominado *"Por el que se aprueba la propuesta relativa a los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora, para que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto"*.
- XX. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2023 denominado *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora"*.
- XXI. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2023 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2023"*.
- XXII. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Alí Narciso Camacho Villegas, quien se ostenta como Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Partido Sonorense A.C.", mediante el cual presenta su solicitud de registro y anexos, en virtud de que aduce haber concluido con los actos relativos al periodo de constitución como partido político local.
- XXIII. Con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG20/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa al dictamen de registro que declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Partido Sonorense A.C.", respecto a su pretensión de constituirse como partido político local.
- XXIV. Con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio número

IEEyPC/DEF-100/2023 la DEF remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta referente a la redistribución del monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos, en virtud del reciente registro del Partido Político Local "Partido Sonorense", para efectos de que fuera validada y sometida a consideración de este Consejo General.

XXV. Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2023 *"Por el que se aprueba el sobreseimiento del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.".*

XXVI. Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG22/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa al dictamen de registro que declara improcedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "VAMOS", respecto a su pretensión de constituirse como partido político local".*

XXVII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0930/20223 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, se solicitó al Tribunal Estatal Electoral de Sonora información respecto a si derivado del reciente registro del Partido Político Local "Partido Sonorense" aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG22/2023, a la fecha se ha presentado algún medio de impugnación ante la oficialía de partes de este H. Tribunal en contra del acuerdo referido, lo anterior a efecto de ser necesario para aprobar la redistribución del financiamiento público ordinario de los partidos políticos para el ejercicio 2023.

XXVIII. Con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número TEE-SEC-100/2023 suscrito por el C. Héctor Sigifredo El Cruz Iñiguez, en su carácter de Secretario General por Ministerio de Ley del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual informa que a esa fecha y hora (14:50) no se recibió ningún medio de impugnación relacionado con el Acuerdo CG22/2023 relativo al registro del Partido Político Local "Partido Sonorense".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la DEF respecto a la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en virtud del reciente registro del Partido Sonorense como Partido Político Local, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base II, párrafo

primero y Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y d), 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b) y 50, numerales 1 y 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local; así como los artículos los artículos 82, primer párrafo, 90, 91, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones II y III, 114 y 121, fracciones VII, VIII, XIX, XXV y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que la Constitución Federal establece en su artículo 41, Base II, párrafo primero, que los partidos políticos nacionales recibirán, de manera equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y que las leyes generales, las constituciones y leyes de los estados lo garantizarán y establecerán las reglas aplicables.

Asimismo, en la Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

De igual forma, en la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral; y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto; y garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la

LGIFE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rígiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIFE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIFE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad; así como las demás funciones que determine la propia LGIFE y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 5, numeral 1, de la LGPP, dispone que la aplicación de esta Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
8. Que el artículo 9, numeral 1, incisos a) y d) de la LGPP, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, así como las demás que establezca la Constitución Federal y dicha Ley.
9. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece entre los derechos de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa Ley y demás leyes federales o locales aplicables; y que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las

leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que recibían de sus dirigencias nacionales.

10. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
11. Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP, señala entre las prerrogativas de los partidos políticos, la de participar en los términos de dicha Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
12. Que el artículo 50, numerales 1 y 2 de la LGPP, disponen que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
13. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y III, y el inciso c), fracción III, de la LGPP, disponen que el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales; y que las cantidades de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

El Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata.

anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el Estado, en los términos que establece la Constitución Federal las leyes aplicables.

15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
16. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 82, primer párrafo de la LIPEES, son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la LGPP y los demás establecidos en la LGIPE y en la Ley Electoral local.
17. Que el artículo 90 de la LIPEES, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la LGIPE, la LGPP y la citada Ley Electoral local.
18. Que el artículo 91 de la LIPEES, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será el destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
19. Que el artículo 92 de la LIPEES, establece las reglas mediante las cuales se asignará y distribuirá el financiamiento público que le corresponda a cada partido político.

Asimismo, en la fracción I, inciso a) del citado precepto, se establece que el Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 85% de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la capital del estado.

En sintonía, la fracción I, inciso b) de dicho precepto, señala que el resultado de la operación señalada, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente: el 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal Electoral; y el 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones. El 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de gubernatura. El restante 10%, de acuerdo a la

votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.

Además, la fracción I, inciso c) de referido artículo, señala que cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, las cuales consisten en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

De igual forma, según lo dispuesto por la fracción I, incisos d) y e) del artículo referido, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario.

20. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
21. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
22. Que el artículo 110, fracciones I y II de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
23. Que el artículo 111, fracciones I y II de la LIPEES, corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer las funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los

partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes.

24. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
25. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
26. Que el artículo 121, fracciones VII, VIII, XIX, XXV y LXVI de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la propia Ley Electoral Local; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidaturas independientes; a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal Electoral y remitirlo al Titular del Ejecutivo del estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la Entidad, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la citada Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
27. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral y para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se le confiere en la Ley Electoral Local.
28. Que el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, establece que la DEF tendrá entre otras funciones, la de determinar los cálculos correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva el monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos.

Razones y motivos que justifican la determinación

29. Que en fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el

Acuerdo CG02/2023 "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2023", conforme a lo siguiente:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$16,444,829	\$1,370,402.41	\$685,201.21
Revolucionario Institucional	\$21,992,968	\$1,832,747.37	\$916,373.69
De la Revolución Democrática	\$8,422,685	\$701,890.38	\$350,945.19
Del Trabajo	\$12,724,296	\$1,060,357.96	\$530,178.99
Verde Ecologista de México	\$9,500,469	\$791,705.74	\$395,852.87
Movimiento Ciudadano	\$12,788,255	\$1,065,687.94	\$532,843.97
MORENA	\$36,880,544	\$3,073,378.69	\$1,536,689.34
Nueva Alianza Sonora	\$9,579,397	\$798,283.12	\$399,141.56
Encuentro Solidario Sonora	\$7,750,430	\$645,869.19	\$322,934.59
Total	\$136,083,874	\$11,340,323	\$5,670,161

En relación con lo anterior, en el considerando 36 y en el punto resolutorio Tercero del referido Acuerdo CG02/2023 se estableció que en caso de que alguna de las organizaciones ciudadanas obtenga su registro como partido político local y éste surta efectos constitutivos, se deberá realizar la redistribución del financiamiento público correspondiente a partir del mes de julio y hasta diciembre de dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

36. Es importante precisar que, actualmente se encuentra el proceso de constitución de partidos políticos locales establecido en los artículos 11, numeral 1 y 15, numeral 1 de la LGPP, mismos que señalan que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, deberán informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gubernatura; y que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente la solicitud de registro acompañándola de diversos documentos.

En ese sentido, y toda vez que a la fecha se encuentra el proceso de constitución de partidos políticos locales, este Consejo General

determina que, en caso de que alguna de las organizaciones ciudadanas obtenga su registro como partido político local y éste surta efectos constitutivos, se deberá realizar la redistribución del financiamiento público correspondiente a partir del mes de julio y hasta diciembre de dos mil veintitrés, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, numeral 2, 50, numeral 1 y 51, numeral 2, incisos a) y b) de la LGPP, así como 90 y 92, fracción I, inciso e) de la LIPEES."

"TERCERO.- Este Consejo General determina que, en caso de que alguna de las organizaciones ciudadanas obtenga su registro como partido político local y éste surta efectos constitutivos, se deberá realizar la redistribución del financiamiento público correspondiente a partir del mes de julio y hasta diciembre de dos mil veintitrés, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, numeral 2, 50, numeral 1 y 51, numeral 2, incisos a) y b) de la LGPP, así como 90 y 92, fracción I, inciso e) de la LIPEES."

30. Por su parte, durante el mes de enero de dos mil veintidós, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral los respectivos avisos de intención de siete organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como Partido Político Local, entre ellas las denominadas: "Movimiento de Seguridad Ciudadana", "Movimiento Laborista Sonora", "Sonorenses Independientes A.C.", "VAMOS", "Partido Sonorense A.C.", "Organización Ciudadana Independiente" y "Redes Sociales A.P.L."

Asimismo, con fechas catorce de octubre y nueve de diciembre de dos mil veintidós, así como ocho de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdos CG58/2022, CG77/2022 y CG21/2023, aprobó el sobreesimiento de los procedimientos tendentes a obtener los registros como partidos políticos locales, presentados por las organizaciones ciudadanas denominadas "Movimiento de Seguridad Ciudadana", "Movimiento Laborista Sonora" y "Sonorenses Independientes A.C.", respectivamente.

De igual forma, con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdos CG78/2022 y CG79/2022, aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos respecto a las sanciones correspondientes a las organizaciones ciudadanas "Redes Sociales Sonora A.P.L." y "Organización Ciudadana Independiente", resolviendo la cancelación de sus procedimientos tendentes a obtener el registro como partidos políticos locales.

Cabe precisar que con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG22/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa al dictamen de registro que declara improcedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Vamos", respecto a su pretensión de constituirse como partido político local", esencialmente porque no cumplió con el número de

asambleas requeridas, al contar únicamente con once asambleas válidas de las catorce exigidas, que cuenten con personas afiliadas equivalentes a, cuando menos, el 0.26% del padrón electoral del distrito respectivo, conforme a la Ley.

Dicho Acuerdo fue impugnado ante la autoridad señalada como responsable en fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, remitido oportunamente al Tribunal Estatal Electoral, formándose el expediente JDC-TP-09/2023, el cual se encuentra pendiente de resolver en dicho órgano jurisdiccional.

Ahora bien, con fecha dos de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG20/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa al dictamen de registro que declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Partido Sonorense A.C.", respecto a su pretensión de constituirse como partido político local. En el punto resolutivo Séptimo de dicho Acuerdo, se ordenó ministrar al Partido Político Local "Partido Sonorense", una vez que su registro surta efectos constitutivos, de financiamiento público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la LGPP, así como 90, 92 y 93 de la LIPEES.

Es importante precisar que, tal y como ha quedado antes expuesto, a la fecha han concluido seis de los siete procedimientos de constitución y registro tendentes a obtener el registro como partido político local de las organizaciones ciudadanas que presentaron su aviso de intención ante este Instituto Estatal Electoral durante el mes de enero de dos mil veintidós, resultando hasta ahora la organización ciudadana "Partido Sonorense A.C." la única en obtener su registro como Partido Político Local bajo la denominación "Partido Sonorense", lo anterior por haber cumplido con la totalidad de los requisitos señalados en la LGPP, el Lineamiento para constituir un partido político local y demás normatividad aplicable, así como también, al estar pendiente de resolución el expediente JDC-TP-09/2023 por parte del Tribunal Estatal Electoral, se mantiene vigente la pretensión de la organización ciudadana "Vamos" hasta que se agote la cadena impugnativa de dicho asunto, lo cual eventualmente puede incidir en la decisión adoptada en la presente determinación.

En ese sentido, en fecha seis de junio de dos mil veintitrés, la DEF remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta referente a la redistribución del monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos, en virtud del reciente registro del Partido Político Local "Partido Sonorense", para efectos de que fuera validada y sometida a consideración de este Consejo General.

Redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

31. Que en ejercicio de la función prevista en el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, con el objeto de determinar la redistribución del

financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes a los meses de julio a diciembre de dos mil veintitrés, la DEF presentó a la Secretaría Ejecutiva una propuesta en la que tomó en consideración lo previsto en el artículo 92, fracción I, inciso e) de la LIPEES, el cual cita lo siguiente:

"I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

...

e) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inicien sus actividades ordinarias permanentes en la Entidad con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno de ellos, financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario. Las cantidades anteriores serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro o acreditación, en su caso, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año correspondiente."

En virtud de lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso e) de la LIPEES, antes citado, se tiene que el 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento público ordinario, es decir, de los \$136,083,874.00 (Son ciento treinta y seis millones ochenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) aprobados mediante Acuerdo CG02/2023 es **\$2,721,677.00 (Son dos millones setecientos veintitín mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.)**.

No obstante lo anterior, y toda vez que la ministración de financiamiento público ordinario inicia una vez que el registro del Partido Sonorense surte efectos constitutivos, esto es a partir del 01 de julio de 2023, por lo que, al Partido Sonorense le corresponde financiamiento público durante los meses de julio a diciembre del presente ejercicio fiscal por un monto total de **\$1,360,839.00 (Son un millón trescientos sesenta mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)** y por un monto mensual de **\$226,806.00 (Son doscientos veintiséis mil ochocientos seis pesos 00/100 m.n.)**, el cual deberá ministrarse de forma quincenal dentro de los primeros quince y treinta días del mes que se trate, respectivamente, en un monto quincenal de **\$113,403.00 (Son ciento trece mil cuatrocientos tres pesos 00/100 m.n.)**.

En relación con lo anterior y tomando en cuenta el reciente registro del Partido Sonorense como Partido Político Local, otorgado mediante el Acuerdo CG20/2023 de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, así como la distribución del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de partidos políticos correspondiente al ejercicio 2023, aprobado mediante el Acuerdo 02/2023, la DEF mediante oficio número IEEyPC/DEF-100/2023 de

fecha seis de junio de dos mil veintitrés, la DEF remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta referente a la redistribución del monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos durante los meses de julio a diciembre de dos mil veintitrés, para efectos de que fuera validada y sometida a consideración de este Consejo General, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Monto mensual actual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal actual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Porcentaje de distribución	Nueva distribución del financiamiento mensual	Nueva distribución del financiamiento público quincenal	Nuevo Porcentaje de distribución
Acción Nacional	\$1,370,402.41	\$685,201.21	12.08%	\$1,342,994.37	\$671,497.19	11.84%
Revolución Institucional	\$1,832,747.37	\$916,373.69	16.16%	\$1,796,062.43	\$898,046.22	15.84%
De la Revolución Democrática	\$701,890.38	\$350,945.19	6.19%	\$687,852.57	\$343,926.29	6.07%
Del Trabajo	\$1,060,357.98	\$530,178.99	9.35%	\$1,039,150.82	\$519,575.41	9.16%
Verde Ecologista de México	\$781,705.74	\$390,852.87	6.98%	\$775,871.63	\$387,935.81	6.94%
Movimiento Ciudadano	\$1,065,687.94	\$532,843.97	9.40%	\$1,044,374.18	\$522,187.09	9.21%
Morena	\$3,073,378.69	\$1,536,689.34	27.10%	\$3,011,911.11	\$1,505,955.55	26.56%
Nueva Alianza Sonora	\$798,283.12	\$399,141.56	7.04%	\$782,317.46	\$391,158.73	6.90%
Encuentro Solidario Sonora	\$645,869.19	\$322,934.59	5.70%	\$632,991.80	\$316,475.90	5.58%
Partido Sonorense	-	-	-	\$226,806	\$113,403	2%
Total	\$11,340,322.82	\$5,670,161.41	100 %	\$11,340,322.82	\$5,670,161.41	100%

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 92, fracción I de la LIPEES, el financiamiento público de los partidos se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, razón por la que este Consejo General considera acertada la propuesta de redistribución de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que realiza la DEF, en cuanto a que dichas ministraciones mensuales se dividirán de forma quincenal para adecuarse a las transferencias que efectúan las autoridades hacendarias locales. Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, éstas quedan de la siguiente manera:

Partido Político	Nuevo financiamiento público mensual	Nuevo financiamiento público quinquenal	Financiamiento proporcional de julio a diciembre 2023
Acción Nacional	\$1,342,994	\$671,497	\$8,057,966
Revolucionario Institucional	\$1,796,062	\$898,046	\$10,776,555
De la Revolución Democrática	\$687,853	\$343,926	\$4,127,115
Del Trabajo	\$1,039,151	\$519,575	\$6,234,905
Verde Ecologista de México	\$775,872	\$387,936	\$4,855,230
Movimiento Ciudadano	\$1,044,374	\$522,187	\$6,266,245
Morena	\$3,011,911	\$1,505,956	\$18,071,467
Nueva Alianza Sonora	\$782,317	\$391,159	\$4,693,905
Encuentro Solidario Sonora	\$632,952	\$316,476	\$3,797,711
Partido Sonorense	\$228,806	\$113,403	\$1,380,839
Total	\$11,340,323	\$5,670,161	\$68,041,937

En términos de lo establecido en la fracción I, inciso c) del artículo 92 de la LIPEES, cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, las cuales consisten en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, inciso d) del citado precepto, cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, con fundamento en el artículo 121, fracción VI de la LIPEES, el Consejo General podrá, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitar a los partidos políticos los informes de las actividades que, en su caso, lleven a cabo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

32. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la DEF respecto a la redistribución del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes a los meses de julio a diciembre de dos mil veintitrés, en virtud del reciente registro del Partido Sonorense como Partido Político Local, en los términos precisados en el considerando 34 del presente Acuerdo.

Asimismo, se advierte que los montos de redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente a partir de

mes de julio y hasta diciembre de dos mil veintitrés, determinados en el presente Acuerdo, son acordes con lo señalado en el artículo 92 de la LIPEES, razón por la que resulta procedente su aprobación.

Es importante precisar que, mediante el Acuerdo CG20/2023 de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, en el que se otorgó el registro al Partido Sonorense, en el punto resolutivo Tercero se ordenó al referido Partido Político Local, para que dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que surta efectos su registro, lleve a cabo las acciones atinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en los considerandos 79 y 80 del referido Acuerdo, esto es, lleve a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, así como para que realice las modificaciones que resulten necesarias y que éstas sean aprobadas por los órganos competentes, para lo cual deberá presentar ante este Instituto Estatal Electoral las constancias originales o debidamente certificadas que acrediten plenamente el cumplimiento a las normas estatutarias, apercibido que de no realizar dichas acciones en el plazo señalado, dejará de surtir sus efectos el registro que fuera otorgado.

En ese sentido, la entrega de los recursos correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del Partido Político Local "Partido Sonorense" aprobados mediante el presente Acuerdo, quedará condicionada hasta en tanto el Consejo General determine el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el referido Acuerdo CG20/2023 respecto a que dicho partido político local lleve a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, así como para que realice las modificaciones que resulten necesarias a sus Estatutos y que éstas sean aprobadas por los órganos competentes. De igual forma, hasta en tanto el referido partido político local presente la cuenta bancaria respectiva a la que serán transferidos dichos recursos y siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos por la normatividad aplicable en materia de fiscalización.

33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II, primer párrafo y Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 1, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y d), 19, numeral 2, 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 28, numeral 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numeral 1, inciso a), fracción III e inciso c), fracción III y 52, numerales 1 y 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local; 82, primer párrafo, 90, 92, 93, 94, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I y II, 111, fracciones II y III, 114, 121, fracciones VII, VIII, XIX, XXV y LXVI de la LIPEES; así como el artículo

40, fracción IX del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto a la redistribución del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes a los meses de julio a diciembre de dos mil veintitrés, en virtud del reciente registro del Partido Sonorense como Partido Político Local, en los siguientes términos:

Partido Político	Nuevo financiamiento público mensual	Nuevo financiamiento público quincenal	Financiamiento proporcional de julio a diciembre 2023
Acción Nacional	\$1,342,994	\$671,497	\$8,057,966
Revolucionario Institucional	\$1,796,062	\$898,046	\$10,776,555
De la Revolución Democrática	\$687,853	\$343,926	\$4,127,115
Del Trabajo	\$1,039,151	\$519,575	\$6,234,905
Verde Ecologista de México	\$775,872	\$387,936	\$4,655,230
Movimiento Ciudadano	\$1,044,374	\$522,187	\$6,266,245
Morena	\$3,011,911	\$1,505,956	\$18,071,467
Nueva Alianza Sonora	\$782,317	\$391,159	\$4,693,905
Encuentro Solidario Sonora	\$632,952	\$316,476	\$3,797,711
Partido Sonorense	\$226,806	\$113,403	\$1,380,839
Total	\$11,340,323	\$5,670,161	\$68,041,837

Dichos montos deberán ministrarse de forma quincenal dentro de los primeros quince y treinta días, respectivamente, del mes de que se trate. El Consejo General podrá, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitar a los partidos políticos los informes de las actividades que, en su caso, lleven a cabo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La entrega de los recursos correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del Partido Político Local "Partido Sonorense" aprobados mediante el presente Acuerdo, quedará condicionada hasta en tanto el Consejo General determine el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el referido Acuerdo CG20/2023 respecto a que dicho partido político local lleve a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos,

así como para que realice las modificaciones que resulten necesarias a sus Estatutos y que éstas sean aprobadas por los órganos competentes. De igual forma, hasta en tanto el referido partido político local presente la cuenta bancaria respectiva a la que serán transferidos dichos recursos y siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos por la normatividad aplicable en materia de fiscalización.

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, para que en virtud de la redistribución del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos aprobada mediante el presente Acuerdo, realice un análisis y, en su caso, propuesta de modificación de la forma de ejecución de las sanciones que actualmente se descuentan al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora y al Partido del Trabajo, con la finalidad de respetar y no rebasar los límites establecidos en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña y demás normatividad aplicable.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

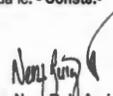
QUINTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para

conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General con las modificaciones planteadas por el Consejero Electoral Dr. Daniel Rodarte Ramírez al considerando número 32 y punto resolutivo primero, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial, el día treinta de junio del año dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Consta.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Virginia Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chiappetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG23/2023 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN VIRTUD DEL RECIENTE REGISTRO DEL PARTIDO SONORENSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada de manera presencial el día treinta de junio de dos mil veintitrés.

Publicación electrónica sin validez oficial

Handwritten marks and numbers on the right margin, including a large '9' and other scribbles.



ACUERDO CG24/2023

POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA A LAS ADECUACIONES DE RECURSOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023.

EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2022 "Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- II. Con fecha siete de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG26/2022 "Por el que se adicionan, modifican y derogan diversas

disposiciones del Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

- III. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE10/2022 "Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que se someta a consideración del Consejo General".
- IV. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2022 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- V. Con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE01/2023 denominado "Por el que se aprueba la propuesta relativa a los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora, para que sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto".
- VI. Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora".
- VII. Mediante oficio número IEE/DEA-100-/2023 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la solicitud de autorización de adecuaciones de recursos presupuestales compensadas del gasto correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2023.
- VIII. Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE05/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2023".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2023, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, así como 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

El mismo artículo, en su Apartado C, primer párrafo, numerales 10 y 11, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una, o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que esta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y guiándose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones conforme lo determine la referida LGIPE, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

11. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado.
12. Que el artículo 110 de la LIPEES, señala como fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
13. Que el artículo 111 de la LIPEES, establece que, corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en las siguientes materias:

I.- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional;

II.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III.- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, los candidatos independientes;

IV.- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad;

V.- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII.- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII.- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

IX.- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del estado y la declaración de validez;

X.- Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;

XI.- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII.- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XIV.- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, sobre el ejercicio de las funciones que, en su caso, le hubiere delegado el Instituto Nacional;

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

*XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional.**

14. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y los demás servidores(as) públicos(as) del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
16. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.
17. Que la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, en sus artículos 7 y 25, establece lo siguiente:

**Artículo 7.- El gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y*

unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos. El Congreso del Estado aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para solventar Obligaciones que se deriven de la contratación de obras, la adquisición de bienes o la contratación de servicios prioritarios para el desarrollo estatal que hayan sido aprobados bajo el principio de multianualidad presupuestal, en los términos de la fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

...
Artículo 25.- Cada ente público llevará un registro relativo al ejercicio de su gasto, de acuerdo con los programas, subprogramas y partidas de su presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida al respecto.

Para el registro de las operaciones correspondientes a los contratos de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal contemplados en el artículo 9 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán presentar tanto en la etapa de programación y presupuesto como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellas, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan controlado, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación.*

18. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 37, fracciones XXIII, XXIV, XXVI y XLIII del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, las siguientes:

XXIII. Ejercer el presupuesto autorizado al Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XXIV. Proponer a la Junta, en coordinación con la Presidencia, las modificaciones y transferencias presupuestales que sean necesarias;

...

XXVI. Conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

*XLIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.**

20. Que el Apartado 7.2 de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral, establece lo siguiente:

7.2 Las diferentes unidades administrativas podrán solicitar adecuaciones presupuestales, deberán realizar oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración en donde especifiquen las metas y partidas en las cuales requieren modificaciones.

*Una vez analizadas las adecuaciones presupuestales por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración se procederá a elaborar la propuesta de modificación al presupuesto para remitirla a la Secretaría Ejecutiva para que se someta a consideración de la Junta General Ejecutiva, para su aprobación, en su caso, y con ello se autoricen las ampliaciones, ajustes, reducciones y transferencias de los recursos asignados al presupuesto, siguiendo los lineamientos de las políticas presupuestales.**

Razones y motivos que justifican la determinación

21. Que mediante oficio número IEE/DEA-100-2023 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, la solicitud de autorización de adecuaciones de recursos presupuestales compensadas del gasto correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2023.

En ese sentido, la Junta General Ejecutiva en sesión de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE05/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2023", en los términos siguientes:

"16...

a)...

...

b) En relación con lo anterior, se tiene que del citado oficio número IEE/DEA-100-2023, así como del Anexo 1 "Análisis a nivel partida" adjunto al presente Acuerdo, se advierte que se presenta la modificación al gasto autorizado al rubro del capítulo 1000 "servicios personales" del Órgano Interno de Control a efecto de considerar una reducción por la cantidad de \$1,137,658.63 (Un millón ciento treinta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 63/100 m.n.), así como un aumento al referido rubro por la cantidad de \$366,168.30 (Trecientos sesenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos 30/100 m.n.), conforme a lo siguiente:

ADECUACIONES SERVICIOS PERSONALES ÓRGANO INTERNO DE CONTROL			
PARTIDAS	META/DESCRIPCIÓN	AMPLIACIONES	REDUCCIONES
11301	SUELDOS	-	\$622,213.68
13201	PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	-	\$35,700.76
13202	AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	-	\$89,251.90
13203	COMPENSACIÓN POR AJUSTE DE CALENDARIO	-	\$8,925.19
13204	COMPENSACIÓN POR BONO NAVIDEÑO	-	\$8,925.19
14102	APORTACIÓN POR SEGURO DE VIDA AL ISSSTESON	-	\$5.00
14103	APORTACIÓN SEGURO DE RETIRO AL ISSSTESON	-	\$192.00
14104	ASIGNACIÓN PARA PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO	-	\$6,426.14
14107	APORTACIÓN PARA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO HOSPITALARIO	-	\$12,852.27
14108	APORTACIONES PARA LA ATENCIÓN A ENFERMEDADES PREEXISTENTES	-	\$9,756.00
14109	APORTACIONES AL SERVICIO MÉDICO ISSSTESON	-	\$109,244.33
14110	ASIGNACIÓN PARA PRÉSTAMOS PRENDARIOS	-	\$6,426.14
14202	CUOTAS AL FOVISSSTESON	-	\$25,704.55
14301	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	-	\$173,505.69
14403	OTRAS CUOTAS DE SEGUROS COLECTIVOS	-	\$8,130.00
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	\$366,168.30	
15409	BONO PARA DESPENSA	-	\$20,400.00
TOTAL DE ADECUACIÓN AL CAPITULO 1000		\$366,168.30	\$1,137,658.63

En ese sentido, y tomando en consideración que la referida reducción al rubro del capítulo 1000 "servicios personales" del Órgano Interno de Control por la cantidad de \$1,137,658.63 (Un millón ciento treinta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 63/100 m.n.), así como el referido aumento a dicho rubro por la cantidad de \$366,168.30 (Trecientos sesenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos 30/100 m.n.), de los cuales se solicita autorización y generar una afectación al capítulo 1000 denominado "servicios personales" del Programa Operativo Anual 2023, por lo que, se hace necesario solicitar la autorización del Consejo General, para en su caso, su aprobación.

En dichos términos, la Junta General Ejecutiva mediante el referido Acuerdo JGE05/2023, determinó que la solicitud de reducción al rubro del capítulo 1000 "servicios personales" del Órgano Interno de Control por la cantidad de \$1,137,658.63 (Un millón ciento treinta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 63/100 m.n.), así como la solicitud de aumento a dicho rubro por la cantidad de \$366,168.30 (Trecientos sesenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos 30/100 m.n.), que presentó la Dirección Ejecutiva de Administración, son competencia del órgano superior de dirección de este Instituto Estatal Electoral, por lo que, en el punto resolutivo Segundo se ordenó remitirlas a la brevedad a este Consejo General, para su aprobación, en su caso, en los términos precisados en dicho Acuerdo.

22. En relación con lo anterior, se tiene que la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Administración, es conforme a lo establecido en el artículo 25 del Dictamen del Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, el cual señala que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones compensadas a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, así como con lo señalado en el Apartado 7.2 de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral.

De igual manera, se tiene que los procedimientos administrativos de adecuaciones presupuestales compensadas permiten dar cumplimiento a los momentos contables del ingreso y gasto establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, dicha propuesta se realizó en estricto apego a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, y permite que este Instituto Estatal Electoral alcance los fines previstos en el artículo 110 de la LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad e igualdad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

23. En consecuencia, este Consejo General determina procedente aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales correspondientes al primer

trimestre del ejercicio 2023, en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.

- 24. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 108, 110, 111, 114, 117, párrafo primero, así como 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 7 y 25 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; los artículos 9, fracción XXIV y 37, fracciones XXIII, XXIV, XXVI y XLIII del Reglamento Interior; así como el Apartado 7.2 de las políticas presupuestales para el ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Consejo General aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración relativa a las adecuaciones de recursos presupuestales correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2023, en los términos precisados en el considerando 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Órgano Interno de Control de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

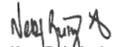
TERCERO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, para que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo y una vez concluidas las mismas, informe al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el treinta de junio de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.-**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG24/2023 denominado "POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA A LAS ADECUACIONES DE RECURSOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día treinta de junio de dos mil veintitrés.

Publicación electrónica
sin validez oficial

P
3
p
L



ACUERDO CG25/2023

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

g
P
N
✓
g
g

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.
- II. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 45 mediante el cual expidió el Reglamento Interior, y en fecha seis de noviembre de dos

mil dieciséis, se emitió el Acuerdo número 62 por el que se modifican los artículos 1, 4, 11, 30, 32, 43, 46 del citado Reglamento Interior.

- III. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017, mediante el cual aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- IV. Con fecha veintiseis de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2017 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se designan a los servidores públicos ganadores del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional"*.
- V. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG212/2018 *"Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral"*.
- VI. Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG02/2019 *"Por el que se modifica el artículo 17, 33 y 55, y se derogan el inciso e) de la fracción III del artículo 8, así como la fracción V del artículo 43 y 48 Bis, todos del Reglamento Interior"*.
- VII. Con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG09/2019 *"Por el que se modifica el artículo 48 TER primer párrafo, se adiciona la fracción VII, inciso a) al artículo 8 y se derogan los artículos 8 fracción III, inciso f), 43 fracción VI y segundo transitorio del Reglamento Interior"*.
- VIII. Con fechas diecisiete de mayo y veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó los Acuerdos CG23/2019 y CG42/2019 modificando el primer párrafo del artículo 52, así como también diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- IX. Con fechas seis de marzo y seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó los Acuerdos CG11/2020 y CG20/2020 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- X. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG45/2020 *"Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y del Reglamento de*

Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral".

- XI. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG63/2020 *"Por el que se aprueba la reforma del artículo 34 Bis Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, así como la modificación del considerando 22 del Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte"*.
- XII. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG65/2021 *"Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XIII. Con fechas quince y treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió los Acuerdos CG124/2021 y CG142/2021 por los que se reforma el artículo 48 TER, así como diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- XIV. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- XV. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG55/2022 por el que se modifican los artículos 8 y 9, fracción XI del Reglamento Interior.
- XVI. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/JGE190/2022 por el que se aprueba la Convocatoria del Concurso Público 2022 – 2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XVII. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG11/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de seguimiento al servicio profesional electoral nacional relativa a la autorización de la solicitud de renovación del encargo de despacho en el puesto de técnico de prerrogativas y partidos políticos del servicio profesional electoral nacional de este instituto estatal electoral y de participación ciudadana"*.
- XVIII. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG12/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa a la designación de la persona ganadora de una plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional, derivada del concurso público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los organismos públicos locales*

electorales; presentada por el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para reformar el artículo 8 del Reglamento Interior, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracción I, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones I, II, LXVI y LXX de la LIPEES; así como los artículos 6 y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

Además, en la Base V, Apartado D de dicho precepto, se establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en

Página 4 de 14

sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer las demás funciones que determine la propia LGIPE, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto, señalan que este documento normativo regula la planeación, organización, operación y evaluación del SPEN, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; y determina las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos antes señalados; como que la normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de dicho Estatuto.
8. Que el artículo 369 del Estatuto, señala que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los Organismos Públicos Locales Electorales; así como que, para atender esta función rectora del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del referido Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

Página 5 de 14

9. Que el artículo 376, fracciones III y VI del Estatuto, disponen que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes, supervisar el desempeño del SPEN en el Organismo Público Local Electoral, así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los Organismos Públicos Locales Electorales, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto Nacional Electoral.
10. Que artículo 378, fracciones I y II del Estatuto, establecen que el SPEN en los Organismos Públicos Locales Electorales tiene por objeto dar cumplimiento a los fines de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; e impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los Organismos Públicos Locales Electorales y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
11. Que el artículo 379 del Estatuto, señala que el SPEN en los Organismos Públicos Locales Electorales deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; paridad e igualdad de género; cultura democrática; un ambiente laboral libre de violencia, y respeto a los derechos humanos.
12. Que el artículo 380 del Estatuto, establece que el SPEN en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Estatuto.
13. Que el artículo 383 del Estatuto, señala que las y los miembros del SPEN en los Organismos Públicos Locales Electorales deberán contar con el perfil profesional, las competencias y vocación de servicio para desempeñar el cargo o puesto; desarrollar un sentido de identidad y pertenencia al SPEN; desempeñarse adecuadamente enfocándose hacia el logro de los resultados y a la innovación; conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, dentro y fuera de los Organismos Públicos Locales Electorales, y organizar con eficacia y eficiencia las elecciones y mantener un vínculo de confianza con la sociedad.
14. Que el artículo 384 del Estatuto, establece que el SPEN en los Organismos Públicos Locales Electorales se integrará en los cuerpos de función ejecutiva y función técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del SPEN, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

15. Que el artículo 444 del Estatuto, dispone que, la participación de las y los miembros del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el Programa de Formación se llevará a cabo simultáneamente al cumplimiento de sus responsabilidades en el cargo o puesto que desempeñen.
16. Que el artículo 449 del Estatuto, establece que las y los miembros del SPEN deberán participar en al menos dos actividades de capacitación en cada ciclo trienal, que serán obligatorias y se llevarán a cabo simultáneamente al cumplimiento de las responsabilidades en el cargo o puesto.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
19. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
20. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

21. Que el artículo 110, fracción I de la LIPEES, señala que entre los fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática.
22. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
23. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
24. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñaran su función con autonomía y probidad.
25. Que el artículo 121, fracciones I, II, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Estatal Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
26. Que el artículo 122, fracción II de la LIPEES, señala que corresponde a la Presidencia del Consejo General, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Estatal Electoral.
27. Que el artículo 6 del Reglamento Interior, establece que el Consejo General podrá reformar el contenido de dicho ordenamiento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto Estatal Electoral o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones, así como los criterios para reformar el contenido de este.
28. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

29. Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar la normativa que regule las facultades, funciones y atribuciones del personal al interior del Instituto Estatal Electoral, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGIPE, las demás leyes generales aplicables, la Constitución Local, la LIPEES y el Reglamento Interior.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido.

30. Ahora bien, con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral a través del Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.

Asimismo, con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017, mediante el cual aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto y con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo CG33/2017 se designaron a las personas servidoras públicas ganadoras del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del SPEN de este Instituto Estatal Electoral.

Por su parte, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/JGE190/2022 por el que se aprobó la Convocatoria del Concurso Público 2022 - 2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En atención a lo anterior, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió los Acuerdos CG11/2023 y CG12/2023 mediante los cuales se autoriza la solicitud de renovación del encargo de despacho en el puesto de técnico de prerrogativas y partidos políticos del SPEN y se designa a la persona ganadora de una plaza del SPEN, derivada del Concurso Público 2022-2023 antes referido.

Es importante precisar que, el artículo 8 del Reglamento Interior, establece la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral entre las que se encuentran los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de transparencia, siendo estos el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Dirección del Secretariado, las Unidades, el Órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al SPEN, la Coordinación de Comunicación Social y la Unidad de Transparencia.

En ese sentido, ante la reciente ampliación de la estructura del personal de este Instituto Estatal Electoral que pertenece al SPEN con la incorporación de dos plazas nuevas y que fue aprobada a través de la Convocatoria emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el referido Acuerdo INEJGE190/2022 y tomando en consideración que actualmente el Instituto Estatal Electoral se encuentra a dos meses de dar inicio al proceso electoral ordinario local 2023-2024, lo cual generará un incremento en las actividades institucionales que todo el personal de este organismo electoral tendrá a su cargo, por lo que, en apoyo a las múltiples funciones y tareas que derivan del inicio y eficaz desarrollo del próximo proceso electoral, así como a efecto de garantizar la continuidad del ejercicio de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, es que se hace necesario regular que el personal de este Instituto Estatal Electoral que integra el SPEN, deberá atender las actividades institucionales que les encomienden la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las direcciones ejecutivas y unidades, así como sus superiores jerárquicos, con independencia de las funciones o atribuciones derivadas de la normativa vigente y las señaladas en el catálogo de puestos del SPEN.

En ese tenor, y con fundamento en el artículo 6 del Reglamento Interior, este Consejo General estima necesario modificar el artículo 8 para adicionar un párrafo que quedaría como octavo y recorrer los subsecuentes, para quedar como sigue:

**Artículo 8.- El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Participación, la Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento, a través, de los siguientes*

órganos:

I a la VII...

...
...
...
...
...
...

El personal de este Instituto que integra el Servicio Profesional Electoral Nacional, deberá atender las actividades institucionales que les encomienden la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Junta, la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las direcciones ejecutivas y unidades, así como sus superiores jerárquicos, con independencia de las funciones o atribuciones derivadas de la normativa vigente y las señaladas en el catálogo de puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

...
...
...
...
...

- 31. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la reforma al artículo 8 del Reglamento Interior, en términos de lo expuesto en el considerando 30 del presente Acuerdo.
- 32. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1, fracciones I y II, 369, 376, fracciones III y VI, 378, fracciones I y II, 379, 380, 383, 384, 444 y 449 del Estatuto; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracción I, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones I, II, LXVI y LXX y 122, fracción II de la LIPEES; así como los artículos 6 y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba reformar el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para quedar conforme a lo siguiente:

**Artículo 8.- El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la Ley*

Electoral, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación, la Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento, a través, de los siguientes órganos:

I a la VII.

...
...
...
...
...

El personal de este Instituto que integra el Servicio Profesional Electoral Nacional, deberá atender las actividades institucionales que les encomienden la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Junta, la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las direcciones ejecutivas y unidades, así como sus superiores jerárquicos, con independencia de las funciones o atribuciones derivadas de la normativa vigente y las señaladas en el catálogo de puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

...
...
...
...

SEGUNDO. – La reforma al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana objeto del presente Acuerdo, entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. – Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, notifique de manera personal el presente Acuerdo a cada una de las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las áreas de dirección y unidades, para su conocimiento y debido cumplimiento.

QUINTO. – Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, actualice el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y una vez realizado lo ordenado, en conjunto con la Coordinación de Comunicación

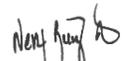
Social se publique en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

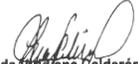
SÉPTIMO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en el sitio web de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria de manera presencial, celebrada el día treinta de junio del año de dos mil veintitres, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Yridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG25/2023 denominado "POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública de manera presencial, celebrada el día treinta de junio del año dos mil veintitrés.



ACUERDO CG26/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL SISTEMA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO "SALVA", IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Programa SALVA	Sistema de Atención a la Violencia Familiar y de Género.

ANTECEDENTES

- I. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG300/2021 "Por el cual se aprueba la adhesión del Instituto Estatal Electoral a la agenda de los derechos humanos de las niñas y mujeres en sonora, misma que fue presentada en la Comisión Permanente de

Publicación electrónica
sin validez oficial

Handwritten marks and signatures on the right margin.

Paridad e Igualdad de Género, y se autoriza a la Consejera Presidenta para su suscripción.

- II. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, se firmó Decreto para establecer el Programa SALVA como una política pública obligatoria para todo el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en fecha veinticinco de noviembre del mismo año.
- III. En el mes de mayo del presente año, la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora, realizó una invitación para efectos de que el Instituto Estatal Electoral colabore con el Programa SALVA.
- IV. En los meses de mayo y junio de dos mil veintitrés, el Instituto Estatal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, estableció contacto con la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora, a fin de revisar los requerimientos relativos al compromiso que adquiere este organismo electoral al colaborar al Programa SALVA, tomando las medidas correspondientes para la efectiva atención de su protocolo.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la colaboración del Instituto Estatal Electoral al Programa SALVA de la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora, así como para autorizar al Consejero Presidente para suscribir la carta de compromisos que adquiere este organismo electoral (Anexo 1), conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 2, 10 y 11, así como el 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, así como 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 8, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) se establece que los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos

humanos.

3. Que el artículo 1º de la Constitución Federal todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, en cuanto al principio pro persona se señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la referida Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por su parte, en su párrafo tercero, dispone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 4º de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres, asimismo, en el párrafo cuarto del mencionado artículo, se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

5. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias de educación cívica, las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.
6. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as), con derecho a voz y voto.
7. Que el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE establece que, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
8. Que los artículos 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su

competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.

9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE dispone que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine la citada Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
11. Que el artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a:
 - I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
 - II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;
 - III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
 - IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
 - V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la

toma de decisiones;

VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;

IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;

X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;

XI.- Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género;

XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;

XIII.- Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y violencia contra la mujer;

XIV.- Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan;

XV.- Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad-gobierno que dé el seguimiento a las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; y

XVI.- Utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres*.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
13. Que el artículo 4, fracción XI de la LAMVLV, señala que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.

14. Que el artículo 5 de la LAMVLV, señala como tipos de violencia contra las mujeres, los siguientes: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, política, digital, así como cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
15. Que el artículo 6 de la LAMVLV, establece que la violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, obstétrica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
16. Que el artículo 7 de la LAMVLV, reconoce como derechos de la persona receptora de violencia familiar, la prevención y atención que conforme a dicho ordenamiento deban recibir, sin menoscabo de los derechos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la legislación civil y penal vigente en la Entidad, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora; la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito; y demás ordenamientos que tengan por objeto proteger los derechos de la mujer, del menor, de las personas de la tercera edad y discapacitados, así como la organización, desarrollo y armonía del orden familiar.
17. Que el artículo 19 de la LAMVLV, señala que el Estado y los municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
18. Que el artículo 20 de la LAMVLV, establece que dicho Sistema Estatal, se conformará por las personas titulares de: la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría de Salud Pública, el Instituto Sonorense de las Mujeres, el DIF Estatal; las dependencias y entidades de la administración pública municipal para el adelanto de las mujeres, la Coordinación General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como el Instituto Estatal Electoral.
19. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias

para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

20. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
21. Que el artículo 110, fracciones I, III, VI y VII de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
22. Que el artículo 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad, orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; además de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; y ejercer todas las funciones en materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
23. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto

Estatual Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

24. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
25. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como establecer los vínculos entre este y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del citado Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.
26. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
27. Que el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos.

Razones y motivos que justifican la determinación

28. Que este organismo electoral tiene la obligación que consagra el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En dicho marco, el Instituto Estatal Electoral continuamente se encuentra en búsqueda de implementar nuevos mecanismos y colaboraciones con instituciones para efecto de garantizar de la manera más efectiva sus fines como lo son el contribuir a la vida democrática del Estado, dentro de lo cual ha adquirido un fuerte compromiso para implementar diversas actividades que fomenten la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como que las mujeres se desenvuelvan en espacios libres de violencia de género.

Es importante destacar que este organismo electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, ha implementado actividades relativas a la campaña ÚNETE coordinada por la ONU Mujeres, por lo que los días 25 de cada mes, se visibiliza el "Día Naranja" el cual ha

sido reconocido como un día para actuar, generar conciencia y prevenir la violencia contra mujeres y niñas, haciéndose un llamado para que todas las instituciones y personas de la sociedad unamos fuerzas para atender la pandemia de violencia contra las mujeres.

Además de lo anterior, desde el seis de agosto del dos mil veintiuno, el Instituto Estatal Electoral aprobó los compromisos para adherirse a la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora, por lo cual este organismo electoral ha tomado una ruta de actividades encaminadas a buscar un mejor escenario en el ámbito político para las mujeres, tomando en consideración las demandas solicitadas por los colectivos feministas mediante la mencionada agenda.

29. Que en el mes de mayo del presente año, la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora realizó una invitación para que este Instituto Estatal Electoral apoye el Programa SALVA, que es una política pública para la prevención, atención, y seguimiento de la violencia familiar y de género, orientada a la protección de la víctima, en colaboración con instituciones gubernamentales y con la sociedad civil.

Dicha política pública, tiene como objetivo que toda llamada que se reciba por violencia familiar o de género, sea atendida por una persona capacitada, canalizándose a las instituciones gubernamentales y/o sociales correspondientes, en las cuales se dé un seguimiento integral; asimismo, tiene como objetivo que se lleve a cabo un monitoreo del seguimiento correspondiente a través de la plataforma SALVA, en donde las respectivas instituciones tienen un usuario para tener acceso.

Así, en los meses de mayo y junio de dos mil veintitrés, el Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, estableció contacto con la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora, para efectos de revisar los requerimientos relativos al compromiso que adquiere este organismo electoral al adherirse al Programa SALVA, tomando las medidas correspondientes para la efectiva atención de su protocolo.

En ese tenor, y conforme a lo establecido en las disposiciones normativas señaladas con antelación, este Consejo General considera pertinente aprobar la colaboración del Instituto Estatal Electoral al Programa SALVA de la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora y, en consecuencia, autorizar al Consejero Presidente para que suscriba una carta (Anexo Único), donde este organismo electoral se compromete a lo siguiente:

- Permitir al personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora colocar una calcomanía en el exterior del Instituto Estatal Electoral donde sea visible al público y se identifique como "Zona Salva".
- Permitir que se cargue la ubicación del Instituto Estatal Electoral en

la aplicación "Mujeres Seguras", en donde se contará con un apartado para que las posibles usuarias puedan encontrar el lugar fácilmente, desde su ubicación actual hasta 750 metros a la redonda.

- Seguir el protocolo correspondiente al programa y que para este Instituto Estatal Electoral consistirá en que cuando llegue una posible víctima de violencia, se dé aviso inmediatamente al número telefónico 911, haciéndole saber a la misma que una "Unidad Salva" llegará a dar el seguimiento correspondiente.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora se compromete a capacitar al personal del Instituto Estatal Electoral, para efectos de que esté en condiciones de brindar la debida atención a las posibles víctimas que se reciban.

Este compromiso resulta muy relevante para el Instituto Estatal Electoral, en virtud de que la violencia de género es una violación a los derechos humanos y un obstáculo para el pleno ejercicio de una vida democrática en la sociedad sonorense. Al ser un problema social que afecta desproporcionadamente a las mujeres, es necesario que distintas instituciones unan esfuerzos para trabajar desde distintos ámbitos por la igualdad de género y la erradicación de la violencia, fortaleciendo así los principios democráticos de justicia, igualdad y respeto a los derechos humanos.

30. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8, inciso a) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); 1º, 4º, 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE; 20-A y 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 4, fracción XI, 5, 6, 7, 19 y 20 de la LAMVLV; 5, 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, así como 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la colaboración del Instituto Estatal Electoral al programa del Sistema de Violencia Familiar y de Género "SALVA" de la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora, y se autoriza al Consejero Presidente para que firme la carta donde este organismo electoral se compromete en términos del considerando 29 del presente Acuerdo, la cual forma parte integral del mismo como Anexo Único.

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto Estatal Electoral, que tome las medidas

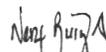
correspondientes para la eficiente implementación y supervise la ejecución del programa del Sistema de Violencia Familiar y de Género "SALVA" y realice el seguimiento correspondiente a su adecuada implementación.

TERCERO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de oficiales notificadores, en los estrados del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

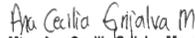
QUINTO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día treinta de junio del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. - **Conste.**-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valtierra
Consejera Ejecutiva


Mtra. Linda Miriam Calderón Montaño
Consejera Ejecutiva


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Ejecutiva


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Ejecutiva


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodolfo Ramirez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Petti Siordia
Encargado de Despacho de
la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG26/2023 denominado **POR EL QUE SE APRUEBA LA COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL SISTEMA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO "SALVA", IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SONORA**, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta de junio de dos mil veintitrés.



CARTA COMPROMISO

El suscrito **Mtro. Nery Ruíz Arvizu**, en mi carácter de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (en adelante IEEyPC), el cual se encuentra ubicado en domicilio Luis Donaldo Colosio número 35 entre calles Rosales y Pino Suárez de la colonia Centro de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, con teléfono 6622594900, y con horario de atención de 8:00 a 15:00 horas en los días de lunes a viernes fuera de proceso electoral; de 8:00 a 24:00 horas de lunes a viernes y horario de sábado y domingo durante el proceso electoral; por este medio, expreso que es mi voluntad comprometerme a lo siguiente:

PRIMERO: Permitir al personal de la Secretaría de Seguridad Pública colocar una calcomanía en el exterior del IEEyPC donde sea visible al público y se identifique como ZONA SALVA. NO _____

SEGUNDO: Permitir cargar ubicación del IEEyPC en la aplicación Mujeres Seguras, en donde contará con un apartado para que las usuarias puedan encontrar estos lugares fácilmente desde su ubicación actual hasta 750 metros a la redonda.
Latitud: _____ Longitud: _____

(Google Maps)

TERCERO: El protocolo a seguir será que en cuanto llegue la posible víctima de violencia se dará aviso inmediatamente al 9-1-1 lo que está sucediendo, y se le hará saber a la persona que una unidad SALVA llegará a darle seguimiento.

Se firma en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los _____ días del mes _____ del año 2023.

Mtro. Nery Ruíz Arvizu
Consejero Presidente del
Instituto Estatal Electoral y de
Participación Ciudadana

Publicación electrónica
sin validez oficial



ACUERDO CG27/2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha uno de marzo de dos mil ocho, entró en vigor el Tratado Internacional de Derechos de la Juventud, del cual México forma parte.
- II. Con fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG732/2016, por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCVICA), la cual tiene como objetivo crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio y, con ello, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática.

- III. Con fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG300/2021 "Por el cual se aprueba la adhesión del Instituto Estatal Electoral a la agenda de los derechos humanos de las niñas y mujeres en Sonora, misma que fue presentada en la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, y se autoriza a la Consejera Presidenta para su suscripción".
- IV. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- V. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el gobernador constitucional Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, le otorgó su nombramiento al Dr. Armando Moreno Soto como Rector de la Universidad Estatal de Sonora.
- VI. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se realizó la presentación oficial de la Revista "Ciudadanía Sonora" en su primera edición, siendo un producto editorial del Instituto Estatal Electoral que tiene la finalidad de ser una herramienta que fomenta la participación ciudadana, por lo que su principal característica es incluir directamente a la ciudadanía en sus contenidos.
- VII. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se dio la presentación de la segunda edición de la Revista "Ciudadanía Sonora" del Instituto Estatal Electoral, la cual se realizó con interpretación en Lengua de Señas Mexicana, englobándose temas de suma relevancia como, la participación política de la juventud Sonorense, derechos de la comunidad LGBTQTTIQ+, la importancia del Rol de las Mujeres y sus derechos político-electorales, entre otros.
- VIII. Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, se presentó la tercera edición de la Revista "Ciudadanía Sonora" del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de una agenda incluyente de las infancias y adolescencias, democracia inclusiva respecto a las personas con discapacidad, y la opinión de la juventud sobre las personas en situación penitenciaria, entre otros.
- IX. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se presentó la cuarta edición de la Revista "Ciudadanía Sonora" del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de discapacidad, democracia y derechos humanos, el 80 Aniversario de la Universidad de Sonora, así como un artículo en memoria del exconsejero electoral Daniel Núñez Santos, entre otros.
- X. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se presentó la quinta edición de la Revista "Ciudadanía Sonora" del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de tecnología y democracia, comunidad sorda de Hermosillo, igualdad sustantiva, libertad y justicia social, entre

otros.

- XI. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se presentó la sexta edición de la Revista "Ciudadanía Sonora" del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de estudio muestral del voto nulo, los retos de la participación ciudadana, entre otros.
- XII. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se presentó la séptima edición de la Revista "Ciudadanía Sonora" del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de democracia paritaria en Sonora, las mujeres como autoridades municipales, entre otros.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del Convenio de Colaboración Académica que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y la Universidad Estatal de Sonora, así como para autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 5, 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 3 del Tratado Internacional de Derechos de la Juventud, dispone que, los Estados Parte se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de la juventud con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.
- 3. Que el artículo 6, inciso a) del Tratado Internacional de Derechos de la Juventud, señala que dicha Convención reconoce la igualdad de género entre las personas jóvenes y declara el compromiso de los Estados Parte de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad y eliminen todas las formas de discriminación, violencia y exclusión en razón de género, asegurando la igualdad de oportunidades y la libertad en el ejercicio de los derechos de la ciudadanía; incluyendo programas para priorizar el rol de las personas jóvenes sin distinción alguna de género en la participación política y en los centros de decisión a todos

los niveles de las funciones de gobierno, de toma de decisiones públicas para el fortalecimiento de la democracia.

- 4. Que el artículo 21, numerales 1, 2, 3 y 4 del Tratado Internacional de Derechos de la juventud, establecen lo siguiente:

"Artículo 21. Participación de los jóvenes

1.- Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2.- Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

3.- Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

4.- Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones."

- 5. Que el artículo 2, incisos b) y e) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dispone que, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohiban toda discriminación contra la mujer y tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.
- 6. Que los artículos 3 y 5, inciso a) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establecen que, los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. Aunado a que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

7. Que el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dispone que, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referendums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; además de participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; así como participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
8. Que el artículo 1º de la Constitución Federal todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, en cuanto al principio pro persona se señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la referida Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por su parte, en su párrafo tercero, dispone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
9. Que el artículo 3º de la Constitución Federal, establece que, la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; asimismo, señala que ésta tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
10. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias de educación cívica, las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el INE.
11. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y

que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

12. Que el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE establece que, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
13. Que los artículos 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.
14. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE dispone que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
15. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE, dispone que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine la citada Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de

dirección en los términos de la Constitución Federal.

17. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que, en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanan, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
18. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
19. Que el artículo 110, fracciones I, III, VI y VII de la LIPEES, señala que, son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
20. Que el artículo 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI de la LIPEES, señala que, corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad, orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, además de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; y ejercer todas las funciones en materias no reservadas al INE.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

Página 7 de 12

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

22. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos sus atribuciones.
23. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; y establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.
24. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
25. Que el artículo 10, fracción VII del citado Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos.

Razones y motivos que justifican la determinación

26. Que de conformidad con las disposiciones normativas expuestas, este Instituto Estatal Electoral continuamente se encuentra en búsqueda de implementar nuevos mecanismos y colaboraciones con diversas instituciones, para efecto de garantizar de la manera más efectiva sus fines, entre ellos, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, en la premisa de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, un fin primordial de este Instituto Estatal Electoral, el cual está consagrado en la Constitución Federal al ser una de las materias en las que debe ejercer funciones este organismo electoral, haciendo efectivo el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres en la vida democrática del estado, siendo necesario que este órgano colegiado se adapte al nuevo contexto y necesidades de la realidad actual.

Página 8 de 12

Asimismo, una de las finalidades que se persiguen por parte de este Instituto Estatal Electoral es concientizar a la ciudadanía para que esté informada, sea participativa, crítica y capaz de tomar decisiones y lograr así un mayor desarrollo en la vida democrática en el estado, en ese sentido, resulta necesario garantizar como autoridad electoral, la difusión de la cultura política democrática, la cual conlleva la interrelación de varios temas sumamente relevantes, entre ellos la educación cívica, participación ciudadana, la paridad de género, la promoción del voto, los derechos político-electorales de la ciudadanía y sus obligaciones, entre otros más.

Ahora bien, la educación cívica debe ser un proceso de educación permanente que brinde a las y los individuos conocimientos y herramientas de calidad para contribuir a la ciudadanía en un país democrático, a través de la práctica de valores y actividades de convivencia social pacífica, en un marco de pluralismo y legalidad. Por ello, en cumplimiento a lo establecido en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica "ENCCÍVICA", los programas estatales deben alinearse a los ejes de: "Verdad, Diálogo y Exigencia", con el objetivo de lograr la construcción de la ciudadanía y el empoderamiento de la misma, derivando de estos criterios la estrategia de educación cívica del propio INE.

En ese sentido, el Instituto Estatal Electoral busca generar esta colaboración con la Universidad Estatal de Sonora, la cual tiene como objeto llevar a cabo de manera conjunta el programa "Jornadas de Participación Ciudadana", el cual contempla capacitaciones, talleres, foros y eventos en materia de participación ciudadana, dirigidas a las y los alumnos/as de la referida Universidad.

Por lo anterior, para este Instituto Estatal Electoral es de suma relevancia la coordinación y colaboración con la Universidad Estatal de Sonora, con la finalidad de coordinar esfuerzos en la promoción y divulgación del fortalecimiento de la cultura política democrática y la participación ciudadana, la formación cívica y la formación ciudadana con perspectiva de género, dentro del ámbito de su competencia, brindando además la asesoría y capacitación necesaria para ello, lo cual se logrará a través de la implementación de los siguiente programas:

1. Mecanismos de participación ciudadana.
2. Educación cívica.
3. Violencia política contra las mujeres en razón de género.
4. Fomento para la ciudadanía y toma de decisiones públicas de las mujeres.
5. Capacitación y formación ciudadana de Derechos Humanos con perspectiva de género.
6. Cultura de la denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en Sonora.
7. Proceso Electoral Local.

Los citados programas, son los ejes fundamentales de la colaboración institucional, acordes a los fines que persigue el Instituto Estatal Electoral y, por tanto, a través de los mismos, se busca generar espacios de expresión de cultura cívica y temas político-electorales de interés para la construcción de ciudadanía.

Al efecto, este Consejo General cuenta con atribuciones para autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios y sus contenidos, cuando resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, lo que resulta acorde con la atribución de la propia Presidencia para el establecimiento de vínculos con las autoridades estatales para lograr su apoyo y colaboración con esa finalidad.

En ese sentido, este Consejo General considera pertinente aprobar el contenido del Convenio de Colaboración Académica entre el Instituto Estatal Electoral y la Universidad Estatal de Sonora, así como para autorizar al Consejo Presidente a su respectiva suscripción, en términos del Convenio de Colaboración Académica.

Lo anterior, destacando que el referido Convenio de Colaboración, tiene como objeto establecer las bases generales y específicas de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y la Universidad Estatal de Sonora, para la realización de acciones conjuntas que permitan promover la educación cívica al alumnado, personal directivo, docentes y aquellas personas interesadas que laboren dentro de la Universidad, así como para la difusión y fomento de una cultura política democrática, participación ciudadana, paridad de género, de derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora y la no violencia política contra la mujer en razón de género.

Se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma del mismo.

27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, 6, inciso a) y 21, numerales 1, 2, 3, y 4, del Tratado Internacional de Derechos de la Juventud; 2, incisos b) y e), 3 y 5, inciso a), 7, incisos a), b) y c) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 1°, 3°, 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, II, VI y VII, 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el contenido del Convenio de Colaboración Académica que celebrará el Instituto Estatal Electoral y la Universidad Estatal de Sonora, mismo que se encuentra como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza al Consejero Presidente, para firmar el Convenio de Colaboración Académica aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio de Colaboración Académica aprobado mediante el presente Acuerdo.

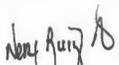
CUARTO.- Se instruye a las áreas correspondientes del Instituto Estatal Electoral que estarán a cargo de las actividades relacionadas con los programas planteados en el Convenio de Colaboración Académica, para que una vez se lleve a cabo la suscripción del citado Convenio, a la brevedad, inicien con las actividades necesarias para dar cumplimiento a los mismos.

QUINTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la Sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día treinta de junio del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Virginia Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CC27/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU SUSCRIPCIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada en fecha trinitaria de junio de dos mil veintitrés.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN EL ESTADO DE SONORA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA CULTURA DEMOCRÁTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRD. NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MTRD. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA; Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD ESTADAL DE SONORA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA UES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ARMANDO MORENO SOTO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara "EL INSTITUTO":

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 2 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a "EL INSTITUTO" ejercer funciones en materia de educación cívica y aquellas que determine la Ley.
- II. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL INSTITUTO" al tener a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos, el cual es autoridad en la materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño. Tal y como también se estipula en los artículos 103, párrafo primero y 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- IV. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son fines de "EL INSTITUTO", contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos-políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus

1

obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del Estado de Sonora; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XXXVIII, XLV y LXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son atribuciones del Consejo General de "EL INSTITUTO": autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dar curso a las solicitudes de participación ciudadana atendiendo lo establecido por el artículo 64, fracción XXXV Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y su ley reglamentaria, sustanciando los procedimientos de las figuras de participación tales como el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, consulta vecinal y demás que estime conveniente la ley correspondiente, y las demás que lo señalen la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.
- VI. Que el MTRD. NERY RUIZ ARVIZU es el Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; y el día 27 de octubre de 2021, en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, rindió protesta de ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y 122, fracción I de la referida Ley, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a "EL INSTITUTO".
- VII. Que conforme lo dispone el artículo 122, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.
- VIII. Que de acuerdo al Reglamento Interior de "EL INSTITUTO", específicamente en el artículo 39, fracciones X, XI, XII y XVII, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación tiene entre sus atribuciones identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; organizar

2

encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; promover la suscripción de convenios de coordinación con diversas autoridades e instituciones en materia de educación cívica y capacitación electoral, así como de promoción de la cultura político-democrática y construcción de ciudadanía, y ejecutar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los mismos; y ejecutar las acciones contempladas en el plan de trabajo en materia de educación cívica, así como sus programas para aportar a la formación de la construcción de la ciudadanía de distintos grupos de la población de la entidad y promover la participación de las y los estudiantes en las decisiones públicas, a través de elecciones estudiantiles mediante un proceso electoral similar al Constitucional, pero en su propio ámbito educativo; así como la realización de consultas estudiantiles con el apoyo de sistemas y medios electrónicos.

Conforme al artículo 48, fracciones XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXVII, y XXVIII del citado ordenamiento, la Unidad de Participación Ciudadana tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones para atender y dar seguimiento a las consultas planteadas sobre los instrumentos de participación ciudadana que competen a "EL INSTITUTO"; asistir y auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, en el ejercicio de sus funciones en materia de participación ciudadana; establecer vínculos y canales de comunicación con instituciones públicas y privadas, así como, organizaciones de la sociedad civil con el objeto de suscribir convenios de colaboración entre éstas y "EL INSTITUTO" para la promoción y desarrollo de los ejercicios en materia de participación ciudadana; desarrollar y elaborar un programa de difusión y promoción permanente de una cultura de participación ciudadana para las instituciones de los sectores público, privado y social, para dar a conocer la importancia de participar en los ejercicios de democracia directa en términos de la Ley de Participación Ciudadana; ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana; proponer al Consejo General, o en su caso, a la Comisión competente, programas de difusión y promoción permanente para las instituciones a través de pláticas y talleres sobre la Ley de Participación Ciudadana a las y los directivos e integrantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y organizaciones productoras; apoyar al "EL INSTITUTO" en la capacitación, educación y asesoría dentro del ámbito de su competencia para promover el contenido de materiales para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana; proponer y elaborar el diseño de las convocatorias, estudio, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana.

Además, en términos del artículo 48 TER, fracciones I, II, III, IV y V del ordenamiento invocado, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género tiene entre sus atribuciones atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones,

3

instituciones y ciudadanía en general; garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mediante líneas de acción, tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación; dar seguimiento y cumplimiento al Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Sonora; dar seguimiento a las actividades realizadas por las direcciones y Secretaría Ejecutiva y los acuerdos que se tomen en el Consejo General de "EL INSTITUTO", relacionados con la paridad de género; así como realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género.

- IX. Que la celebración del presente instrumento fue autorizada por el Consejo General de "EL INSTITUTO", en sesión de fecha ___ de junio del presente año, mediante Acuerdo CG_/2023 por el cual se autoriza a su Presidencia para suscribirlo con "LA UES", por ser necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones, en términos del artículo 114 y conforme a su atribución estipulada en el artículo 121, fracción XXXVIII, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior del propio Instituto. El presente Convenio se instrumenta para darle atención y seguimiento a la agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, a la cual se adhiere "EL INSTITUTO" mediante Acuerdo CG300/2021, de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, en el cual se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, a la Unidad de Participación Ciudadana y a la Coordinación de Comunicación Social, para que se coordinarán e impulsarán los trabajos relacionados con la referida Agenda, misma que fue presentada en la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.
- X. Que es voluntad de "EL INSTITUTO" celebrar el presente Convenio de colaboración con "LA UES", con la finalidad de coordinar esfuerzos en la promoción y divulgación del fortalecimiento de la cultura política democrática y la participación ciudadana, la formación cívica y la formación ciudadana con perspectiva de género, dentro del ámbito de su competencia, aunado al fortalecimiento de la democracia en el Estado de Sonora y la Construcción de una nueva cultura democrática con perspectiva de género, brindando además la asesoría y capacitación necesaria para ello.
- XI. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Luis Donald Colosio No. 35, esquina con Rosales, colonia centro, código postal 83000 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Declara "LA UES":

- I. Que con fecha de 03 de julio del año 2008 se publica en el Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley Orgánica Número 165 del Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, disposición que decreta al Centro como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y el cual se reforma en su denominación mediante Decreto No. 172 publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora No. 40, Secc. I Tomo CLXXXIX, el día 17 de mayo de 2012, entrando en vigor como UNIVERSIDAD ESTADAL DE SONORA el día 01 de septiembre del mismo año.
- II. Que a partir del 01 de septiembre de 2012, el CESUES se convirtió en Universidad Estatal de Sonora, y que todas las disposiciones jurídicas, derechos y obligaciones, seguirán vigentes en todos sus términos.
- III. Que el Dr. Armando Moreno Soto es Rector de la Universidad Estatal de Sonora, y acredita su personalidad con nombramiento número 03.01-1D354/21 de fecha 26 de octubre de 2021, otorgado por el gobernador constitucional Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaño, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 79, fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 45 Bis B de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- IV. Que su Rector Dr. Armando Moreno Soto representa legalmente a "LA UES" y tiene facultades para celebrar el presente Acuerdo de voluntades con fundamento en las fracciones I, XIII y XVIII del artículo 14 de la Ley Orgánica Número 165 de "LA UES".
- V. Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes: UES-830928-HF5.
- VI. Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle Ley Federal del Trabajo e Israel González S/N, Colonia Apolo, y que las oficinas del Rectoría se ubican en Rosales No. 189, Colonia Centro, ambos domicilios en Hermosillo, Sonora, México, señalando este último para los fines y efectos legales que pudieren derivar del presente Convenio.

"LAS PARTES" manifiestan que las cláusulas que conforman este Convenio son consecuencia de su común acuerdo y voluntad y conforme con las declaraciones anteriores, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es llevar a cabo de manera conjunta el programa "Jornadas de Participación Ciudadana", el cual contempla capacitaciones, talleres, foros y eventos en materia de participación ciudadana, dirigidas a las y los alumnos de "LA UES" en los siguientes temas:

- Mecanismos de participación ciudadana.
- Educación cívica.

- Violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Fomento para la ciudadanía y toma de decisiones públicas de las mujeres.
- Capacitación y formación ciudadana de Derechos Humanos con perspectiva de género.
- Cultura de la denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en Sonora.
- Proceso Electoral Local.

SEGUNDA: Con el fin de dar cumplimiento a la cláusula anterior, "LA UES" será la encargada de organizar y convocar al personal a su cargo, así como proporcionar instalaciones y material necesario para la impartición de las acciones previamente acordadas y derivadas de este Convenio, que se ejecutarán por parte de personal de "EL INSTITUTO" correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género y de la Unidad de Participación Ciudadana.

Los gastos que por concepto del presente Convenio se generen, serán cubiertos por cada una de las partes, de acuerdo a los compromisos derivados del presente instrumento.

TERCERA: Que con el propósito de establecer las bases para una cooperación permanente y recíproca y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, "EL INSTITUTO" proporcionará a "LA UES" apoyo con urnas electrónicas o tradicionales, para la realización de ejercicios democráticos, según la disponibilidad material y capacidad técnica, previa solicitud formal que precisará el objetivo, lugar y fecha del evento. Lo anterior, deberá ser solicitado dentro de un plazo no menor a quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración.

CUARTA: "LA UES" proporcionará los espacios adecuados para la impartición de las capacitaciones, talleres, foros y eventos; para la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

QUINTA: "EL INSTITUTO" impartirá asesoría técnica, capacitación y supervisión de los talleres, foros y eventos para la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

SEXTA: "LA UES" creará los espacios necesarios para la difusión y promoción de las acciones resultantes del objeto de este Convenio.

SÉPTIMA: "EL INSTITUTO" brindará al personal de "LA UES" la asesoría y capacitación para llevar a cabo la planeación y ejecución de las diferentes acciones materia de este Convenio.

OCTAVA: Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" se obligan a dar cabal cumplimiento al calendario que acuerden en su oportunidad, salvo que exista alguna causa de fuerza mayor, misma que deberá ser informada de forma inmediata.

NOVENA: Con el propósito de establecer cooperación permanente y recíproca en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen aportar y coordinar los esfuerzos necesarios, tanto humanos como materiales que al respecto se determinen, referentes a la capacidad económica y administrativa de cada una de ellas.

DÉCIMA: "LAS PARTES" están de acuerdo en que las acciones y actividades programadas y encaminadas a lograr el objetivo del presente convenio, se desarrollarán en el ámbito de su competencia y conjuntamente cuando así lo permita la naturaleza de las funciones asignadas.

DÉCIMA PRIMERA: Tanto el personal de "EL INSTITUTO" como el de "LA UES", que colaboren en la realización de los programas, acciones y actividades objeto del presente Convenio, no tendrá ninguna relación de carácter laboral o de subordinación con la otra.

DÉCIMA SEGUNDA: Señalan "LAS PARTES" que en el presente Convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por lo que manifiestan su conformidad para que, en el caso de dudas sobre la interpretación respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo.

En caso de que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo, éstas se someten expresamente a la competencia de los tribunales jurisdiccionales correspondientes, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por un término igual, modificarse, o bien podrá darse por terminado en cualquier tiempo y por cualquiera de "LAS PARTES", sin responsabilidad alguna, siempre que la parte interesada en concluirlo avise formalmente a la otra con un mínimo de quince días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, "LAS PARTES" ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este Convenio y, en su caso, de los convenios específicos y anexos técnicos que de éste deriven.

DÉCIMA QUINTA: Para los asuntos relacionados con el presente instrumento que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, o las dudas que llegaren a surgir en su interpretación, cumplimiento o ejecución, "LAS PARTES" acuerdan resolverlas en conjunto y, en su caso, lo acordado formará parte integrante de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA: Todas las acciones, programas y demás información que se genere o sea visible para "LAS PARTES" por motivo del presente instrumento, serán utilizados para el objeto del Convenio, acordando así "LAS PARTES" que guardarán reserva y/o confidencialidad conforme a la ley de la materia respecto a la información a la que tengan acceso por motivos de dichas acciones, programas y demás cuestiones estipuladas en el marco del presente Convenio.

Enteradas "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que leído que fue por las mismas y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintitrés.

POR "LA UES"

POR "EL INSTITUTO"

DR. ARMANDO MORENO SOTO
RECTOR

MTR. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE

MTR. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

TESTIGO

TESTIGO

DR. DANIEL RODARTE RAMÍREZ
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Esta hoja pertenece al denominado "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN EL ESTADO DE SONORA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA CULTURA DEMOCRÁTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MTR. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA UES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ARMANDO MORENO SOTO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENDR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS" celebrado en fecha _____



ACUERDO CG28/2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL: OBSERVATORIO PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO DE SONORA A.C., Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Organización	Organización de la Sociedad Civil: Observatorio para la Competitividad y el Desarrollo de Sonora, A.C.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha uno de marzo de dos mil ocho, entró en vigor el Tratado Internacional de Derechos de la Juventud, del cual México forma parte.
- II. Con fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG732/2016, por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA), la cual tiene como objetivo crear las condiciones necesarias para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio y, con ello, contribuir al

fortalecimiento de la cultura democrática.

- III. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, fue constituida la Organización, según se hace constar en la escritura pública No. 11748, otorgada ante la fe del Licenciado Rubén Díaz Vega, notario público No. 32, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- IV. Con fecha seis de abril de dos mil diecisiete, el C. Arturo Díaz Mongue fue nombrado como Presidente de la Organización, lo cual se asienta en escritura pública No. 13280. Volumen 136, ante la fe del Licenciado Carlos Aguilar Díaz, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- V. Con fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG300/2021 "Por el cual se aprueba la adhesión del Instituto Estatal Electoral a la agenda de los derechos humanos de las niñas y mujeres en Sonora, misma que fue presentada en la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, y se autoriza a la Consejera Presidenta para su suscripción".
- VI. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- VII. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se realizó la presentación oficial de la Revista "Ciudadanía Sonora" en su primera edición, siendo un producto editorial del Instituto Estatal Electoral que tiene la finalidad de ser una herramienta que fomenta la participación ciudadana, por lo que su principal característica es incluir directamente a la ciudadanía en sus contenidos.
- VIII. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se dio la presentación de la segunda edición de la Revista "Ciudadanía Sonora" del Instituto Estatal Electoral, la cual se realizó con interpretación en Lengua de Señas Mexicana, englobándose temas de suma relevancia como, la participación política de la juventud Sonorense, derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, la importancia del Rol de las Mujeres y sus derechos político-electorales, entre otros.
- IX. Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, se presentó la tercera edición de la Revista "Ciudadanía Sonora" del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de una agenda incluyente de las infancias y adolescencias, democracia inclusiva respecto a las personas con discapacidad, y la opinión de la juventud sobre las personas en situación penitenciaria, entre otros.
- X. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se presentó la cuarta edición de la Revista "Ciudadanía Sonora" del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de discapacidad, democracia y derechos humanos, el 80 Aniversario de la Universidad de Sonora, así como un

artículo en memoria del exconsejero electoral Daniel Núñez Santos, entre otros.

- XI. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se presentó la quinta edición de la Revista "Ciudadanía Sonora" del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de tecnología y democracia, comunidad sorda de Hermosillo, igualdad sustantiva, libertad y justicia social, entre otros.
- XII. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se presentó la sexta edición de la Revista "Ciudadanía Sonora" del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de estudio muestral del voto nulo, los retos de la participación ciudadana, entre otros.
- XIII. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se presentó la séptima edición de la Revista "Ciudadanía Sonora" del Instituto Estatal Electoral, cuyo contenido incorporó temas de democracia paritaria en Sonora, las mujeres como autoridades municipales, entre otros.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del Convenio de Colaboración que se celebrará por parte del Instituto Estatal Electoral y la Organización, así como para autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 5, 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, y 122, fracciones I y III de la LIPEES; así como 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 3 del Tratado Internacional de Derechos de la Juventud, dispone que, los Estados Parte se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de la juventud con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.
3. Que el artículo 6, inciso a) del Tratado Internacional de Derechos de la Juventud, señala que dicha Convención reconoce la igualdad de género entre las personas jóvenes y declara el compromiso de los Estados Parte

de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad y eliminen todas las formas de discriminación, violencia y exclusión en razón de género, asegurando la igualdad de oportunidades y la libertad en el ejercicio de los derechos de la ciudadanía; incluyendo programas para priorizar el rol de las personas jóvenes sin distinción alguna de género en la participación política y en los centros de decisión a todos los niveles de las funciones de gobierno, de toma de decisiones públicas para el fortalecimiento de la democracia.

4. Que el artículo 21, numerales 1, 2, 3 y 4 del Tratado Internacional de Derechos de la Juventud, establecen lo siguiente:

"Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1.- Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2.- Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

3.- Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

4.- Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones."

5. Que el artículo 2, incisos b) y e) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dispone que, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer y tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.
6. Que los artículos 3 y 5, inciso a) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establecen que, los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. Aunado a que los Estados Parte tomarán todas las medidas

- apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
7. Que el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dispone que, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referendums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; además de participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; así como participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
 8. Que el artículo 1º de la Constitución Federal todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, en cuanto al principio pro persona se señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la referida Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por su parte, en su párrafo tercero, dispone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
 9. Que el artículo 3º de la Constitución Federal, establece que, la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, asimismo, señala que ésta tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
 10. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias de educación cívica, las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el INE.
 11. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
 12. Que el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE establece que, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
 13. Que los artículos 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.
 14. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE dispone que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
 15. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIPE, dispone que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine la citada Ley y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
 16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

17. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que, en el Estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanan, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
18. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejo Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
19. Que el artículo 110, fracciones I, III, VI y VII de la LIPEES, señala que, son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
20. Que el artículo 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI de la LIPEES, señala que, corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE, desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad, orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; además de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto de los

derechos político-electorales de las mujeres; y ejercer todas las funciones en materias no reservadas al INE.

21. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
22. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
23. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; y establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.
24. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
25. Que el artículo 10, fracción VII del citado Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos.

Razones y motivos que justifican la determinación

26. Que de conformidad con las disposiciones normativas expuestas, este Instituto Estatal Electoral continuamente se encuentra en búsqueda de implementar nuevos mecanismos y colaboraciones con diversas instituciones, para efecto de garantizar de la manera más efectiva sus fines, entre ellos, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, en la premisa de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, un fin primordial de este Instituto Estatal Electoral, el cual está consagrado en

la Constitución Federal al ser una de las materias en las que debe ejercer funciones este organismo electoral, haciendo efectivo el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres en la vida democrática del estado, siendo necesario que este órgano colegiado se adapte al nuevo contexto y necesidades de la realidad actual.

Asimismo, una de las finalidades que se persiguen por parte de este Instituto Estatal Electoral es concientizar a la ciudadanía para que esté informada, sea participativa, crítica y capaz de tomar decisiones y lograr así un mayor desarrollo en la vida democrática en el estado, en ese sentido, resulta necesario garantizar como autoridad electoral, la difusión de la cultura política democrática, la cual conlleva la interrelación de varios temas sumamente relevantes, entre ellos la educación cívica, participación ciudadana, la paridad de género, la promoción del voto, los derechos político-electorales de la ciudadanía y sus obligaciones, entre otros más.

Ahora bien, la educación cívica debe ser un proceso de educación permanente que brinde a las y los individuos conocimientos y herramientas de calidad para contribuir a la ciudadanía en un país democrático, a través de la práctica de valores y actividades de convivencia social pacífica, en un marco de pluralismo y legalidad. Por ello, en cumplimiento a lo establecido en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica "ENCCÍVICA", los programas estatales deben alinearse a los ejes de: "Verdad, Diálogo y Exigencia", con el objetivo de lograr la construcción de la ciudadanía y el empoderamiento de la misma, derivando de estos criterios la estrategia de educación cívica del propio INE.

Por lo anterior, para este Instituto Estatal Electoral es de suma relevancia la coordinación y colaboración con la Organización, con la finalidad de acordar las acciones de capacitación y divulgación, pláticas, talleres, diplomados, reuniones y demás acciones necesarias para cumplir con el objeto de este instrumento, que se realizarán en coordinación utilizando los mecanismos correspondientes, dentro del marco de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LIPEES y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Al efecto, este Consejo General cuenta con atribuciones para autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios y sus contenidos, cuando resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, lo que resulta acorde con la atribución de la propia Presidencia para el establecimiento de vínculos con las autoridades estatales para lograr su apoyo y colaboración con esa finalidad.

En ese sentido, este Consejo General considera pertinente aprobar el contenido del Convenio de Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y la Organización, así como para autorizar al Consejero Presidente a su respectiva suscripción, en términos del citado Convenio de Colaboración.

Lo anterior, destacando que el referido Convenio de Colaboración, tiene como objeto establecer las bases generales y específicas de colaboración

entre el Instituto Estatal Electoral y la Organización, así como establecer las bases de cooperación y apoyo para la realización de acciones de manera conjunta para fomentar y difundir la cultura política democrática, así como promover la participación ciudadana, fortaleciendo la democracia en el estado de Sonora y construyendo una nueva cultura democrática con perspectiva de género.

Se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma del mismo.

27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, 6, inciso a) y 21, numerales 1, 2, 3, y 4, del Tratado Internacional de Derechos de la Juventud; 2, incisos b) y e), 3 y 5, inciso a), 7, incisos a), b) y c) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 1º, 3º, 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), d), e) y r) de la LGIFE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones I, IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el contenido del Convenio de Colaboración Académica que celebrará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Organización de la Sociedad Civil: Observatorio para la Competitividad y el Desarrollo de Sonora, A.C., mismo que se encuentra como **Anexo Único** y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza al Consejero Presidente, para firmar el Convenio de Colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio de Colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a las áreas correspondientes del Instituto Estatal Electoral que estarán a cargo de las actividades relacionadas con los programas planteados en el Convenio de Colaboración, para que una vez se lleve a cabo la suscripción del citado Convenio, a la brevedad, inicien con las actividades necesarias para dar cumplimiento a los mismos.

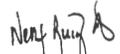
QUINTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva,

solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

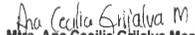
SÉPTIMO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada de manera presencial el día treinta de junio del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

~~
Mtra. Lina Lorena Alfonso Valdivia
Consejera Electoral~~


Mtra. Linda Yndiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG28/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL: OBSERVATORIO PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO DE SONORA A.C., Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial en fecha treinta de junio del dos mil veintitrés.





CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN EL ESTADO DE SONORA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA CULTURA DEMOCRÁTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MTR. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA; Y POR OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL: OBSERVATORIO PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO DE SONORA, A.C., A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA ORGANIZACIÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO DÍAZ MONGE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; A QUIEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara el "INSTITUTO":

- 1.1. Que conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 2 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a "EL INSTITUTO" ejercer funciones en materia de educación cívica y aquellas que determine la Ley.
- 1.2. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, Inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL INSTITUTO" al tener a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 1.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos, el cual es autoridad en la materia electoral e

independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño. Tal y como también se estipula en los artículos 103, párrafo primero y 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

14. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son fines de "EL INSTITUTO", contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del Estado de Sonora; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral

15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XXXVIII, XLV y LXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son atribuciones del Consejo General de "EL INSTITUTO": autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dar curso a las solicitudes de participación ciudadana atendiendo lo establecido por el artículo 64, fracción XXXV Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y su ley reglamentaria, sustanciando los procedimientos de las figuras de participación tales como el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, consulta vecinal y demás que estime conveniente la ley correspondiente, y las demás que le señalen la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.

16. Que el MTR. NERY RUIZ ARVIZU es el Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; y el día 27 de octubre de 2021, en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, rindió protesta de ley. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122,

Publicación electrónica
Sistema de Transparencia Oficial

Handwritten signatures and initials (including 'G', 'R', 'P', 'M') are present on the right side of the document, corresponding to the numbered sections.

fracción I de la referida Ley, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a "EL INSTITUTO".

1.7. Que conforme lo dispone el artículo 122, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.

1.8. Que de acuerdo al Reglamento Interior de "EL INSTITUTO", específicamente en el artículo 39, fracciones X, XI, XII y XVII, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación tiene entre sus atribuciones identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; promover la suscripción de convenios de coordinación con diversas autoridades e instituciones en materia de educación cívica y capacitación electoral, así como de promoción de la cultura político-democrática y construcción de ciudadanía, y ejecutar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los mismos; y ejecutar las acciones contempladas en el plan de trabajo en materia de educación cívica, así como sus programas para aportar a la formación de la construcción de la ciudadanía de distintos grupos de la población de la entidad y promover la participación de las y los estudiantes en las decisiones públicas, a través de elecciones estudiantiles mediante un proceso electoral similar al Constitucional, pero en su propio ámbito educativo; así como la realización de consultas estudiantiles con el apoyo de sistemas y medios electrónicos.

Conforme al artículo 48, fracciones XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXVII, y XXVIII del citado ordenamiento, la Unidad de Participación Ciudadana tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones para atender y dar seguimiento a las consultas planteadas sobre los instrumentos de participación ciudadana que competen a "EL INSTITUTO"; asistir y auxiliar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, en el ejercicio de sus funciones en materia de participación ciudadana; establecer vínculos y canales de

3

comunicación con instituciones públicas y privadas, así como, organizaciones de la sociedad civil con el objeto de suscribir convenios de colaboración entre éstas y "EL INSTITUTO" para la promoción y desarrollo de los ejercicios en materia de participación ciudadana; desarrollar y elaborar un programa de difusión y promoción permanente de una cultura de participación ciudadana para las instituciones de los sectores público, privado y social, para dar a conocer la importancia de participar en los ejercicios de democracia directa en términos de la Ley de Participación Ciudadana; ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana; proponer al Consejo General, o en su caso, a la Comisión competente, programas de difusión y promoción permanente para las instituciones a través de pláticas y talleres sobre la Ley de Participación Ciudadana a las y los directivos e integrantes de las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y organizaciones productoras; apoyar a "EL INSTITUTO" en la capacitación, educación y asesoría dentro del ámbito de su competencia para promover el contenido de materiales para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana; proponer y elaborar el diseño de las convocatorias, estudio, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana.

Además, en términos del artículo 48 TER, fracciones I, II, III, IV y V del ordenamiento invocado, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género tiene entre sus atribuciones atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general; garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mediante líneas de acción, tales como la coordinación interinstitucional, investigación y capacitación; dar seguimiento y cumplimiento al Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Sonora; dar seguimiento a las actividades realizadas por las direcciones y Secretaría Ejecutiva y los acuerdos que se tomen en el Consejo General de "EL INSTITUTO", relacionados con la paridad de género; así como realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política por razón de género.

1.9. Que la celebración del presente instrumento fue autorizada por el Consejo General de "EL INSTITUTO", en sesión de fecha ___ de junio del presente año, mediante Acuerdo CG_/2023 por el cual se autoriza a su Presidencia para suscribirlo con "LA ORGANIZACIÓN", por ser necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones, en

4



términos del artículo 114 y conforme a la atribución estipulada en el artículo 121, fracción XXXVII, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior de "EL INSTITUTO". El presente Convenio se instrumenta para darle atención y seguimiento a la agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, a la cual se adhiere "EL INSTITUTO" mediante Acuerdo CG300/2021, de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, en el cual se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, a la Unidad de Participación Ciudadana y a la Coordinación de Comunicación Social, para que se coordinarán e impulsarán los trabajos relacionados con la referida Agenda, misma que fue presentada en la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.

1.10. Que es voluntad de "EL INSTITUTO" celebrar el presente Convenio de colaboración con "LA ORGANIZACIÓN", con la finalidad de coordinar esfuerzos en la promoción y divulgación del fortalecimiento de la cultura política democrática y la participación ciudadana, la formación cívica y la formación ciudadana con perspectiva de género, dentro del ámbito de su competencia, aunado al fortalecimiento de la democracia en el Estado de Sonora y la construcción de una nueva cultura democrática con perspectiva de género, brindando además la asesoría y capacitación necesaria para ello.

1.11. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Luis Donaldo Colosio No. 35, esquina con Rosales, colonia centro, código postal 83000 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

1. Declara "LA ORGANIZACIÓN", a través de su Representante:

1.1. Que es una organización constituida conforme a las leyes mexicanas, según se hace constar en la escritura pública No. 11748, de fecha 25 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Rubén Díaz Vega, notario público No. 32, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora e inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de esta misma ciudad, bajo el No. 14460, de la sección Registro de personas morales, de fecha 19 de enero del año 2017.

5



1.2. Que tiene por objeto social, entre otros, el *Desarrollo social*, así como programas de apoyo académico, de vinculación e investigación.

1.3. Que el C. ARTURO DÍAZ MONGE, Presidente de "LA ORGANIZACIÓN", está facultado para realizar acuerdos de colaboración con otras instituciones estando siempre a lo dispuesto por la normatividad aplicable, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas al momento de la firma de este convenio.

1.4. Que el C. ARTURO DÍAZ MONGE, Presidente de "LA ORGANIZACIÓN", acredita su personalidad jurídica con nombramiento expedido en fecha 06 de abril del 2017, por la Asamblea General de OBSERVATORIO PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO DE SONORA, A.C.), lo cual se asienta en escritura pública N° 13280, Volumen 136, Lic. Carlos Aguilar Díaz, en la Ciudad Hermosillo, Sonora, México, que contiene Protocolización del Acta levantada con motivo de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Asociados y poderes otorgados el 28 de febrero del 2017.

1.5. Que el domicilio de "OBSERVATORIO PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO DE SONORA, A.C." es General Pesqueira No. 588 Col. Las Quintas C.P. 83240 en la Ciudad de Hermosillo Sonora, México.

"LAS PARTES" manifiestan que las cláusulas que conforman este Convenio son consecuencia de su común acuerdo y voluntad y reconocen ampliamente la personalidad, capacidad y facultades con que se sustentan.

Conforme con las declaraciones anteriores, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es establecer las bases de cooperación y apoyo para la realización de acciones conjuntas entre "LAS PARTES" para fomentar y difundir la cultura política democrática, así como promover la participación ciudadana, fortaleciendo la democracia en el Estado de Sonora y construyendo una nueva cultura democrática con perspectiva de género.

6



Para el objeto antes señalado, "LAS PARTES" acuerdan instrumentar acciones de capacitación y divulgación, pláticas, talleres, diplomados, reuniones y demás acciones necesarias para cumplir con el objeto de este instrumento, que se realizarán en coordinación utilizando los mecanismos correspondientes, dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Queda estrictamente prohibido el uso con fines electorales del presente Convenio y de los mecanismos de participación instrumentados.

SEGUNDA: Con el fin de dar cumplimiento a la cláusula anterior, "LA ORGANIZACIÓN" será la encargada de organizar y convocar al personal a su cargo, así como proporcionar instalaciones y material necesario para la impartición de las acciones previamente acordadas y derivadas de este Convenio, que se ejecutarán por parte de personal de "EL INSTITUTO" correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género y de la Unidad de Participación Ciudadana.

Los gastos que por concepto del presente Convenio se generen, serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES", de acuerdo con los compromisos derivados del presente instrumento.

TERCERA: Que con el propósito de establecer las bases para una cooperación permanente y recíproca y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente convenio, "EL INSTITUTO" proporcionará a "LA ORGANIZACIÓN" apoyo con urnas electrónicas o tradicionales, para la realización de ejercicios democráticos, según la disponibilidad material y capacidad técnica, previa solicitud formal que precisará el objetivo, lugar y fecha del evento. Lo anterior, deberá ser solicitado dentro de un plazo no menor a quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración.

CUARTA: "LA ORGANIZACIÓN" proporcionará los espacios adecuados para la instalación y operación de las urnas electrónicas o tradicionales, así como brindar seguridad para salvaguardar las mismas. "EL INSTITUTO" implementará el uso de las urnas para consultas dirigidas a la población filial de la agrupación gremial empresarial, acorde con las agendas de trabajo de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación, de Paridad e Igualdad de Género y de la Unidad de Participación Ciudadana.

QUINTA: "EL INSTITUTO" prestará asesoría técnica, capacitación y supervisión en el uso de las urnas a través de su personal, quien entregará el resultado obtenido en la consulta sin

Publicación Oficial
G
H
P
✓
P
P
P



inmiscuirse de otra forma en la misma. "LA ORGANIZACIÓN" será la encargada de difundir e informar el resultado del escrutinio general de las mismas.

SEXTA: "LA ORGANIZACIÓN" creará los espacios necesarios para la difusión y promoción de las acciones resultantes del objeto de este Convenio.

SÉPTIMA: "EL INSTITUTO" brindará al personal de "LA ORGANIZACIÓN" la asesoría y capacitación para llevar a cabo la planeación y ejecución de las diferentes acciones materia de este Convenio.

OCTAVA: Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generaran con motivo del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" se obligan a dar cabal cumplimiento al calendario que acuerden en su oportunidad, salvo que exista alguna causa de fuerza mayor, misma que deberá ser informada de forma inmediata.

NOVENA: Con el propósito de establecer cooperación permanente y recíproca en el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" convienen aportar y coordinar los esfuerzos necesarios, tanto humanos como materiales que al respecto se determinen, referentes a la capacidad económica y administrativa de cada una de ellas.

DÉCIMA: "LAS PARTES" están de acuerdo en que las acciones y actividades programadas y encaminadas a lograr el objetivo del presente Convenio se desarrollarán en el ámbito de su competencia y conjuntamente cuando así lo permita la naturaleza de las funciones asignadas.

DÉCIMA PRIMERA: Tanto el personal de "EL INSTITUTO" como el de "LA ORGANIZACIÓN", que colaboren en la realización de los programas, acciones y actividades objeto del presente Convenio, no tendrá ninguna relación de carácter laboral o de subordinación con la otra.

DÉCIMA SEGUNDA: Señalan "LAS PARTES" que en el presente Convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por lo que manifiestan su conformidad para que, en el caso de dudas sobre la interpretación respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo.

En caso de que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo, éstas se someten expresamente a la competencia de los tribunales jurisdiccionales correspondientes, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Publicación Oficial

G
H
P
✓
P
E



DÉCIMA CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de su suscripción, pudiendo renovarse de manera automática por un término igual, modificarse, o bien, podrá darse por terminado en cualquier tiempo y por cualquiera de "LAS PARTES", sin responsabilidad alguna, siempre que la parte interesada en concluirlo avise formalmente a la otra con un mínimo de quince días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, las partes ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este convenio y, en su caso, de los convenios específicos y anexos técnicos que de éste deriven.

DÉCIMA QUINTA: Para los asuntos relacionados con el presente instrumento que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, o las dudas que llegaren a surgir en su interpretación, cumplimiento o ejecución, "LAS PARTES" acuerdan resolverlas en conjunto y, en su caso, lo acordado formará parte integrante de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA: Todas las acciones, programas y demás información que se genere o sea visible para "LAS PARTES" por motivo del presente instrumento, serán utilizados para el objeto del Convenio, acordando así "LAS PARTES" que guardarán reserva y/o confidencialidad conforme a la ley de la materia respecto a la información a la que tengan acceso por motivos de dichas acciones, programas y demás cuestiones estipuladas en el marco del presente Convenio.

Enteradas "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que leído que fue por las mismas y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los xxxxx días del mes de xxxxxx del año dos mil veintitres.

POR "LA ORGANIZACIÓN"

POR "EL INSTITUTO"

ARTURO DÍAZ MONGE
PRESIDENTE DE HERMOSILLO ¿CÓMO
VAMOS?

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'R' and other illegible marks.

MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

TESTIGOS

M.C. ERNESTO URBINA MIRANDA
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL DE "LA ORGANIZACIÓN"

DR. DANIEL RODARTE RAMÍREZ
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN TEMPORAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Esta hoja pertenece al denominado "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN EL ESTADO DE SONORA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA CULTURA DEMOCRÁTICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN EL SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. NERY RUIZ ARIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA; Y POR OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL OBSERVATORIO PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO DE SONORA, A.C., A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN EL SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA ORGANIZACIÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO DÍAZ MONGE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL "TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS" celebrado en fecha

g
N
R
m
p
d



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/
boletin-oficial/validaciones](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones) CÓDIGO: 2023CCXII3IV-10072023-
EBBC879A8

